

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela – Rad. 2021–00310–00

Accionante : JOSE BAUTISTA LOZANO SANDOVAL

Accionados : E.P.S. SALUD TOTAL y OTROS.

Procede el despacho a pronunciarse de fondo respecto del escrito formulado por el señor **José Bautista Lozano Sandoval**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.108.930.578, allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 13 de enero del presente año, relacionado con desacato por parte de la **E.P.S. Salud Total** y la **Empresa Agroícola San Marino** al fallo de tutela proferido por este juzgado el pasado 06 de diciembre de 2021.

I. Antecedentes:

En síntesis, indica el accionante José Bautista Lozano Sandoval, que la E.P.S. Salud Total no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 06 de diciembre de 2021, relacionado con la orden de pago de incapacidades médicas.

II. Trámite:

Mediante auto del día 18 de enero del presente año, el juzgado acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispuso: **I)** Tramitar como incidente de desacato el escrito presentado por el señor José Bautista Lozano Sandoval el día 13 de enero del presente año. **II)** Oficiar al Gerente General de Salud Total E.P.S. S.A., para que en forma inmediata procediera a requerir al Gerente Regional de la misma E.P.S., con el fin de que cumpla con el fallo de tutela de fecha 06 de diciembre de 2021, so pena de que pasadas cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, se iniciara el procedimiento disciplinario correspondiente. **III)** Correr traslado por el término de tres (3) días al Gerente Regional de la E.P.S. Salud Total E.P.S. S.A. y a la empresa Aroavícola San Marino, para que se pronuncien, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer frente al presente incidente de desacato.

1. La respuesta de las entidades incidentadas.

a. Salud Total E.P.S. S.A.

Mediante memorial recibido de manera electrónica el día 25 de enero del presente año, Oscar Mauricio Guarnizo Arroyo, fungiendo como gerente y representante judicial de Salud Total E.P.S. S.A., sucursal Girardot, calidad que fue demostrada mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, manifiesta que una vez notificados del presente requerimiento, solicitó la información correspondiente al área operativa y de prestaciones económica, la cual indicó sobre las gestiones adelantadas al interior del presente caso, informando que el señor José Bautista Lozano Sandoval, cuenta con incapacidades radicadas y canceladas por valor de \$7.237.485.00, adjuntando el reporte correspondiente.

Igualmente informa que ha dado total cumplimiento al fallo de tutela y que no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite incidental, solicitando como consecuencia, el archivo de las diligencias.

b. Empresa Agroavícola San Marino S.A.

Mediante escrito de fecha 19 de enero del presente año, actuando a través de apoderado judicial solicita la nulidad de toda la actuación surtida al interior de la acción de tutela por indebida notificación.

Consideraciones:

La Corte Constitucional ha precisado que, “... en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. (Subrayas del Despacho).¹

En el caso bajo estudio, puede advertir este despacho que Salud Total E.P.S. S.A.S., ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado de manera prioritaria por el señor José Bautista Lozano Sandoval, pues manifiesta y prueba que ha cancelado hasta el mes de octubre las incapacidades médicas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho se abstendrá de continuar el trámite incidental, previniendo a la E.P.S. Salud Total, para que proceda a cancelar las incapacidades faltantes con el fin de evitar la interposición de incidentes de desacato generados por la mora en el pago de las mismas.

¹ Sentencia T-171 de Marzo 18 de 2009. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

Respecto a la nulidad planteada por la Empresa Agroavícola San Marino, el despacho se abstendrá de darle trámite, teniendo en cuenta que, a pesar del presunto vicio del acto procesal alegado, se cumplió con su finalidad, consistente en el pago de las incapacidades médicas al tutelante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato promovido por el señor **José Bautista Lozano Sandoval**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.108.930.578, por las razones que fueron expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. **PREVENIR** a SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que en lo sucesivo no incurra en las omisiones que dieron origen al presente trámite incidental y para que proceda a cancelar las incapacidades médicas que no han sido pagadas al incidentante.

3. **ABSTENERSE** de dar trámite al incidente de nulidad propuesto por la empresa Agroavícola San Marino, conforme a las razones expuestas en la parte pertinente de este auto. Notifíquese a dicha empresa a través del correo electrónico: claudiamelendez@sanmarino.com.co.

4. Efectuado lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, archívese el incidente de desacato, teniendo en cuenta que en el presente caso no procede la consulta ante el inmediato superior.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
Juez.